

FORMULA DENUNCIA PENAL POR DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA. REQUIERE MEDIDA PRELIMINAR.

SEÑOR JUEZ:

LUCIANO BUGALLO, en carácter de Diputado de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo domicilio legal en mi Público Despacho de calle 53 N° 671 de la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, e-mail lbugallo@hcdiputados-ba.gov.ar, con el patrocinio letrado del **Dr. Jeremías Rodríguez**, inscripto en la matrícula respectiva al T° IX - F° 17 C.A.D.J.M., y con Matrícula Federal T° 202 F° 733, Legajo Previsional Caja Provincia de Buenos Aires 799504-8, Responsable Monotributo, CUIT e Ing. Brutos N° 20-28586610-4., constituyendo domicilio electrónico a los efectos procesales en 20285866104@notificaciones.scba.gov.ar y al Señor Agente Fiscal, me presento y respetuosamente digo:

I-OBJETO:

Que, en mi carácter de Diputado de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de la representación popular, y en función del deber de denunciar, impuesto por el Art. 287 inc. 1 del CPPPBA, vengo a realizar formal denuncia penal contra: **BOTO ALVAREZ, LEONARDO LUIS**; En su carácter de Intendente del Municipio de Luján; **SANTOS, LEONARDO**, en su carácter de Secretario de Economía y Finanzas del Municipio de Luján, **VANIN, LUIS FEDERICO**, En su carácter de Secretario de Desarrollo

Humano del Municipio de Luján; **BADOS, DIEGO IGNACIO**, En su carácter de Director de Abordaje Territorial y Asistencia Crítica, (*estos tres últimos además en calidad de miembro integrantes de la Comisión Preadjudicadora*) y **COCERES, SOLEDAD DAINA** en su carácter de Subdirectora de Patrimonio del Municipio de Luján, denunciando el domicilio de los mencionados en la Sede del Municipio de Luján, en la calle San Martín N° 550 de la Localidad de Luján, Provincia de Buenos Aires; de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación; y a él **SR. RUBIERO, MANUEL JOSÉ** en calidad de **GERENTE** de **GESTCOM S.R.L.** CUIT 30-71576076-9, con Domicilio en la Calle N° 32 N° 3567, de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires y a la **SRA. GRECCO, CAMILA LUCIA**, En su carácter de **GERENTE de LICITEC S.R.L.** CUIT 30-71675481-9, con Domicilio en la Calle Deán Funes N° 1364, Planta Alta, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires; y como *Participes necesarios* al señor **LAVALLEN, ANDRES LUCIANO**, En su carácter de Director de Compras del Municipio de Luján y a la Sra. **RUSSO, ANDREA VANESA**, en su carácter de Contadora del Municipio de Luján, denunciando el domicilio de ambos en la Sede del Municipio de Luján en la calle San Martín N° 550 de la Localidad de Luján, Provincia de Buenos Aires; de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación; por considerarlos prima facie y sin perjuicio de lo que surja en la investigación que se realice, presuntamente incurso en los delitos contemplados en los artículos del Código Penal Argentino, art. 260 (*Malversación de caudales públicos*), art. 265 (*Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas*); art. 256, 256 bis y 259 (*Cohecho y tráfico de influencias*); Art. 174 inc. 5° (*Fraude contra la administración pública*), art. 266 (*Exacciones ilegales*) y art. 248 (*incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público*), por las irregularidades observadas en la Licitación Privada N° 83/2022, para la “*Compra de productos navideños para entrega a personas que asisten desde la Dirección de Abordaje Territorial y*

Asistencia Crítica” realizada por la Municipalidad de Luján, por la cual supuestamente se adquirieron OCHO MIL (8.000) PAN DULCE tipo con frutas – presentación por 500 Grs (*aunque se habría recibido por 400 Grs*) **Marca NEVARES**; OCHO MIL (8.000) BUDINES, presentación 170 Grs, **Marca BUON NATALE**; OCHO MIL TURRONES NUCREAM por presentación de 84 Grs. **MARCA GEORGALO** tipo Mantecol; OCHO MIL (8000) TURRON DE MANI por 80 Grs y OCHO MIL (8000) GARRAPIÑADAS paquete por 80 Grs. Cuya adjudicación fue realizada a los proveedores **GESTCOM SRL**, proveedor N° 5300, C.U.I.T. 30-71576076-9, por la suma total de **pesos CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS** (\$4.389.600) – *Pan Dulces*- ; y a **LICITEC SRL**, proveedor N° 5490, C.U.I.T. 30-71675481-9 por la suma total de pesos **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA** (\$3.951.040) – *Budines, Turrones tipo Mantecol , Turrones de maní y Garrapiñadas* -; y/o demás delitos que resulten de la investigación correspondiente y V.S. resuelva conforme los hechos, derecho y circunstancias que reseñamos a continuación:

II. COMPETENCIA:

La competencia está dada, tal como se explicará a lo largo de la presente denuncia, y de acuerdo a lo establecido por el Art. 29 del CPPPBA, en cuanto se refiere a que “Serán competentes el Juez o Tribunal e intervendrá el Ministerio Público Fiscal del Departamento Judicial donde se hubiere cometido el delito” , entendiendo que los delitos mencionados se ejecutaron específicamente en el partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, y en función de que se involucran a funcionarios del municipio de esa localidad.

III-HECHOS:

Que he tomado conocimiento de la compra realizada por el Municipio de Luján, por licitación privada N° 83/2022, recientemente adjudicada por Decreto del intendente de Fecha 1 de diciembre del 2022 (Cuya copia se acompaña) en la cual se adquirieron, supuestamente, por lo que se deduce de la Licitación y de la prueba acompañada: OCHO MIL PAN DULCES en presentación por 500 Grs Marca **NEVARES**; al proveedor N° 5300 **GESTCOM SRL**, por la suma total de pesos CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$4.389.600); y OCHO MIL (8.000) BUDINES de 170 Grs, Marca **BUON NATALE**; OCHO MIL TURRONES NUCREAM de 84 Grs. MARCA GEORGALO tipo Mantecol; OCHO MIL (8000) TURRON DE MANI por 80 Grs y OCHO MIL (8000) GARRAPIÑADAS en paquetes por 80 Grs, al proveedor N° 5490 **LICITEC SRL**, por la suma total de pesos TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA (\$3.951.040).

Lo primero que llama la atención a quien denuncia, es que en fecha 12 de octubre del 2022, con firma de Director de Abordaje Territorial y Asistencia Crítica, DIEGO IGNACIO BADOS, y del Secretario de Desarrollo Humano LUIS FEDERICO VANIN, se realiza una “Solicitud de Pedido” (De la cual se adjunta Copia) para la compra de productos navideños para entregar a personas que asisten desde la Dirección de Abordaje Territorial y Asistencia Crítica, en la cual sospechosamente **tres productos aparecen directamente mencionados con el Pedido de la Marca** que se debe comprar, más allá de las característica del producto, el cual se licitaría meses después, y sorpresivamente, los proveedores ofertarían las marcas especificadas que se detallaban en la Solicitud de pedido, pero que no figuraban en el pliego de la Licitación Privada N° 83/2022.

Los productos cuya “Solicitud de pedido” se realiza por marca son: Pan Dulces por 500 Grs marca **NEVARES**, Budines por 170 Grs marca **BUON NATALE** y turrone NUCREAN marca **GEORGALO**.

Que además se realizaron invitaciones para cotizar solamente a 4 proveedores de los cuales solos dos ofertaron y fueron los adjudicados.

Que la Localidad de Luján cuenta con varias fábricas que producen este tipo de alimentos y de proveedores mayoristas de los mismos, pero solo se invitó a uno con dirección en Luján, que resultó ser una cadena de supermercados como ser INC S.A (Carrefour) y cuyo domicilio corporativo tiene sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Que casualmente terminaron adjudicados dos proveedores, uno con domicilio reciente en Mercedes, desde noviembre del 2019, y otro en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que a simple vista, las firmas que terminaron siendo adjudicadas, carecerían de la envergadura necesaria para un negocio de la importancia del aquí descripto, no sólo por la gran cantidad de insumos que se comprometieron a entregar sino por su tenor, pensaría que se trata de un negocio de reventa muy lucrativo y que sospechosamente no llamó la atención de la Comisión Preadjudicadora que se formó especialmente para la licitación mencionada, compuesta por el Secretario de Economía y Finanzas, LEONARDO SANTOS; el Secretario de Desarrollo Humano, LUIS FEDERICO VANIN; y el Director de Abordaje Territorial y Asistencia Crítica, DIEGO IGNACIO BADOS.-

Otro detalle que no debe pasar desapercibido y que merece una investigación por parte del Señor Agente Fiscal como también por V.S. es que tanto el Pan Dulce de marca **Nevares** como el Budín de marca **Buon Natale**, pertenecen a la misma empresa “Compañía Americana de Alimentos S.A.” la cual cuenta con dos plantas industriales, una ubicada en Descartes N° 3535, Parque Industrial Tortuguitas Provincia de Bs As y la otra en la calle Emilio Mitre S/N en Localidad de Carlos Keen, Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, la cual atraviesa un Concurso Preventivo que tramita en el Juzgado

Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, cuyos autos son “*COMPañIA AMERICANA DE ALIMENTOS SA S/ CONCURSO PREVENTIVO(GRANDE)*” Expediente N° 82881/19; pero que si bien cuenta con una planta en el partido de Luján, no se la invito a ofertar para la venta de los productos que la misma fabrica, comprándole a dos proveedores que adquieren el producto de dicha fabrica, y que además es sabido que “Compañía Americana de Alimentos S.A” ha sido adjudicatarias de varias licitaciones a nivel Nacional en Productos de este tipo como son los Pan Dulce y Budines; en las Licitaciones Públicas realizada por el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN** por Decisión Administrativa 1073/2022, - Licitación Pública N° 95-0039-LPU22, de **fecha 28 de octubre del 2022** y por Decisión Administrativa 1072/2022; - Licitación Pública N° 95-0040-LPU22 de **fecha 27 de octubre del 2022**.

Qué también fue noticia publica de varios portales, que el Estado Nacional ha realizado una compra de Dos Mil Setecientos (2700) toneladas de Pan Dulce y Budines (de la cual se adjunta nota), para asistir a los sectores más vulnerables. Que dicho esto sería necesario investigar si el Municipio de Luján recibió una partida del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación o del Ministerio de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires de Pan Dulces y Budines, como también si la empresa “Compañía Americana de Alimentos S.A” realizó alguna donación de sus productos al municipio en cuestión, y solicitar un registro de las Ocho mil (8.000) familias, que desde la Dirección de Abordaje Territorial y Asistencia Critica del Municipio de Luján se asisten; Ya que a la actual gestión del Municipio de Luján, se la está investigando por una denuncia penal de fecha 31 de agosto del año 2020, que cursa en la Fiscalía de Delitos Complejos N°1 del Departamento Judicial de Mercedes (IPP: 09-01-3729-20), coincidentemente por irregularidades en la adquisición de alimentos durante la pandemia del Covid-19.

Que además de lo explicado, específicamente surge una clara irregularidad que probaría la existencia de un delito en el expediente de las compras de alimentos manifestado en este escrito. En fecha 14 de diciembre la Subdirectora de Patrimonio del Municipio de Luján, **SOLEDA DAINA COCERES**, Certifica la entrega de la mercadería de Pan Dulces del Proveedor GESTCOM SRL, diciendo que el mismo *“ha dado efectivo cumplimiento de la entrega de Pan Dulce por 400 grs en referencia a la orden de compra N° 4620”* (Se adjunta copia), cuando la compra realizada por el Municipio fue por ocho mil (8.000) Pan Dulces de **500 Grs**. Esto evidenciaría una maniobra delictiva por parte de los funcionarios del municipio y del proveedor que entregó la mercadería, que claramente conto con la complicidad por omisión u acción de los demás funcionarios intervinientes en la cadena de firmas de la Licitación privada N° 83/2022.

Que Tomando el precio de unidad de los Pan Dulce de 500 Grs que fue de \$549 y comparándolo con uno de la misma marca Nevares, pero de 400 Grs que fue el cual se certificó que fue entregado, cuyo precio por unidad sugerido (por menor) es de \$ 395. Nos da una diferencia de PESOS UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 1.232.000) en Ocho mil unidades, que fue la cantidad comprada en la licitación privada.

Es por todo lo explicado señor Fiscal y V.S, que debe ser investigado esta Licitación privada N° 83/2022 y su respectiva adjudicación y entrega de alimentos, como así también el vínculo de los funcionarios con los dos proveedores en cuestión y el origen y destino de la mercadería, la cual muestra claras irregularidades e incumplimientos de parte de todos los funcionarios intervinientes en el proceso de las compras denunciadas. -

IV.- CALIFICATIVA LEGAL:

Que los hechos y conductas descriptas encuadrarían prima facie en las figuras penal **Malversación de caudales públicos** (art. 260), **Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas** (art. 265), **Cohecho y tráfico de influencias** (art. 256, 256 bis y 259), **Fraude contra la administración pública** (Art. 174 inc. 5º), **Exacciones ilegales** (art. 266) e **incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público** (art. 248).

Con respecto a la **malversación de caudales públicos** el Art. 260 del código penal establece que “Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída.”

Claramente y como narre en los hechos de esta denuncia hay una clara conducta delictiva de parte de varios funcionarios públicos denunciados, donde se evidencia un mal manejo del dinero público por parte de estos, que constituye una clara violación al deber de probidad que en razón de sus cargos les están confiado y una lesión a los intereses patrimoniales del Municipio.

No solo la convocatoria a participar de la licitación privada sin proveedores locales, y sin convocar a fabricantes, genera sospechas, sino que se evidencian un direccionamiento claro en la licitación, ya sea nombrando antes de la licitación en la “Solicitud de compra” un producto específico por la marca y no por las características, que además coincidentemente luego coincide con la

marca de los oferentes, lo que puede hacer sospechar que no se haya realizado la compra, si no que el producto ya existía en el Municipio. Queda demostrado, además la malversación, al recibir un producto cuya unidad tiene un precio menor al adquirido, como fue el caso del Pan Dulce de 400 Grs, en lugar de recibir uno de 500 Grs, como figura en la compra.

El Artículo 265 del Código penal Argentino describe a las “**Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas**” las que realiza un funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

Si bien en esta cadena de responsabilidades es difícil de dilucidar, a prima facie si existen negociaciones o réditos económicos por parte de uno o varios funcionarios, lo cual será seguramente esclarecido con el transcurso de la investigación por el Sr. Fiscal, lo que sí está claro, que los funcionarios, ya sea por pedido de alguien o por voluntad propia, actuaron con una clara actitud irresponsable, incumpliendo deberes a la hora de controlar tanto las condiciones de la licitación como la mercadería al momento de ser recibida. Esta más que claro que por lo menos, en caso de que exista la entrega de mercadería por parte de los proveedores Licitec SRL y Gestcom SRL, no se otorgó la mercadería comprada por el municipio, ya que se hizo en menor cantidad, por lo que esa ganancia y ese dinero ha de ser objeto de investigación en mano de quien recayó. Lo mismo, pero ya con un tenor de gravedad mayor en caso del supuesto de que la compra nunca hay existido y se trató de una simulación.

En lo que se refiere al **Cohecho y tráfico de influencias** (art. 256, 256 bis y 259 del Código Penal Argentino), en este caso específico y con el provenir de

las pruebas a realizarse y la investigación se determinara con precisión si nos encontramos ante la presencia de Funcionarios Municipales que por sí o por persona interpuesta, recibieron dinero o cualquier otra dádiva o aceptaron una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones o hicieron valer indebidamente su influencia o ante omisiones en los controles de la cadenas de firmas de la Licitación N° 83/2022 de la Municipalidad de Luján.

El Delito de **Fraude contra la administración pública** (Art. 174 inc. 5) se da cuando estamos en presencia de una alteración fraudulenta de las cuentas para que la Administración pague más de lo que debe. No obstante, no se requiere beneficio para el autor o para un tercero y tampoco un perjuicio para la víctima. Por lo tanto, no se exige ánimo de provecho, pero si es necesario una intención de realizarlo, además de que se trata de un delito especial propio que solo pueden cometer las autoridades o funcionarios públicos. En este caso está claro que el proveedor Gestcom SRL, en principio, de no haber un delito más severo, y de existir la mercadería, entregó al municipio un pan dulce de menor valor y peso, del que se pagó y para esto contó con la convivencia u omisión de varios funcionarios, pero en particular de la Subdirectora de Patrimonio Soledad Coceres, que claramente certificó una entrega de mercadería que no coincidía con la orden de compra, lo que le generó al Municipio una pérdida de más de PESOS UN MILLON DOCIENTOS TREINTA DOS MIL (\$1.232.000).

Con relación a las **Exacciones ilegales** (art. 266) el Código Penal establece que hay conducta típica de este delito cuando "...el funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden."

El mismo se trata de un delito especial propio, activo o doloso que requiere la iniciativa por parte de la autoridad o funcionario. No obstante, no es necesario el ánimo de lucro.

Si nos centramos solo en que la certificación de la mercadería recibida no coincide con la comprada en el caso de los Pan Dulce, podemos ver que a prima facie existiría una diferencia del 15% del total de la compra, que podría ser entendido como una dádiva para alguno de los funcionarios intervinientes o que la misma se podría repartir entre varios de ellos, como fue explicado ut supra. Ahora en el supuesto de que la mercadería proviene de una donación, ya hablamos de una dádiva de más de ocho millones de pesos.

La normativa penal respecto al **Incumplimientos de los Deberes de Funcionario Público** (art 248 - del Código Penal), señala que “Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.”

Que está claro en el relato de los hechos que el departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Luján y los funcionarios mencionados han incumplido en los deberes de Funcionarios, tanto en el claro direccionamiento de la licitación privada, donde se desprende que lo adjudicados estaban avisados de ante mano, de la marca del producto y seguramente del precio para lograr la adjudicación, como también en el momento del control de la entrega de mercadería, donde ninguno de los funcionarios denunciados se percató que no coincidía lo recibido con lo comprado.

Al respecto, la Sala 2 de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata sostiene , ".dicha conducta desplegada debe ser dolosa, de manera que quede de lado toda conducta negligente, ya que el tipo penal contenido en el art. 248 del

Código de fondo, exige la presencia de ese tipo subjetivo, es decir, que el funcionario público haya tenido conocimiento de estar realizando todos y cada uno de los elementos del tipo objetivo, por lo que esto no radica en la simple extralimitación objetiva sino en el conocimiento de esa extralimitación lo que configuraría entonces el aspecto subjetivo, que es precisamente el límite demarcatorio que separa el abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público, de la simple irregularidad funcional.”

V.- PRUEBA:

A los efectos de acreditar lo expuesto, sugiero la siguiente prueba:

A)- DOCUMENTAL:

- 1) Copia de Solicitud de Pedido
- 3) Copia de Registro de compromiso
- 4) Copia de Solicitud de Gastos, Órdenes de compra y Ordenes de Adjudicaciones
- 5) Copia de Licitación Privada N° 83/2022
- 6) Copia de invitación a cotizar
- 7) Copia del Decreto de Adjudicación

- 8) Copia de Decreto Comisión Preadjudicadora y Pliego
- 9) Copia DDJJ y Cotización Licitec SRL
- 10) Copia DDJJ y Cotización Gestcom SRL
- 11) Copia Comparación de Ofertas
- 12) Copia Certificación de entrega Gestcom SRL
- 13) Copia Certificación de entrega Licitec SRL
- 14) Acta de Valuación de Ofertas

B) -NOTA PERIODISTICA

Se acompañan hipervínculo de nota periodística del portal de Noticias “Losandes.com.ar” Titulada “La Nación compró 2.700 toneladas de pan dulce y ya gastó casi \$5.000 millones en canastas navideñas”

<https://www.losandes.com.ar/sociedad/la-nacion-compro-2700-toneladas-de-pan-dulce-y-ya-gasto-casi-5000-millones-en-canastas-navidenas/>

C)- LICITACIONES MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA NACIÓN.

Se acompaña hipervínculos de licitación realizadas en fechas 27 y 28 de octubre publicadas por el Boletín Oficial de Nación de Budines y Pan Dulces

- 1) <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/274539/20221028>

- 2) <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/274540/20221028>

VI – SUJERE MEDIDAS DE PRUEBAS:

Sin perjuicio de las medidas que la Fiscalía estimen corresponder, sugerimos que requiere el caso:

- A) Se solicite al **Ministerio de Desarrollo Social de la Nación** informe si durante los meses de octubre del 2022 y enero del 2023 envió partidas de Pan dulce y Budines al Municipio de Luján y en caso de ser afirmativo, detalle características del producto, cantidades y fechas.
- B) Se solicite al **Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires** si durante los meses de octubre del 2022 y enero del 2023 envió partidas de Pan dulce y Budines al Municipio de Luján y en caso de ser afirmativo, detalle características del producto, cantidades y fechas.
- C) Se solicite a la Empresa **Campaña Americana de Alimentos S.A** informe si en el año 2022 realizó donaciones al Municipio de Luján de cualquier producto de su fabricación y detalle fechas, características y cantidades.
- D) Se proceda al allanamiento de la oficina de la “Dirección de Abordaje Territorial y Asistencia Critica” de la Municipalidad de Luján, como de

los depósitos municipales que funcionan en los Galpones de la ex Fábrica Vandefil, en la calle Iribarne N° 120 de la Ciudad de Luján, y en la dependencia municipal de la Calle Ituzaingó esquina Italia, con el fin de obtener toda la información vinculada a la mercadería adquirida en la licitación N° 83/2022 y el listado de familias a las que se asistió con la mercadería.


VII.- PETITORIO


En honor a todo lo expuesto, a V.S. se solicita:

1. Que se tenga por formulada la presente denuncia, en el carácter invocado.
2. Citar a los efectos de realizar la ratificación de la denuncia.
3. Que se proceda a instruir la investigación denunciada para cesar el delito
4. Que se tenga presente la documental acompañada y ofrecida
5. Que se dicte medida preliminar.

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA


Ulises Jeremías Rodríguez
ABOGADO
T° IX - F° 27 - C.A.D.J.M.
T° 104 - F° 496 - C.P.A.C.F.


LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.